

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, le informo que la presente demanda fue repartida por la Oficina de Apoyo Judicial el 12 de marzo de 2020 y fue recibida en este despacho al día siguiente (Fl. 18). Consta de 17 folios, 1 copia de la demanda con anexos para el traslado y otra copia para el archivo. Consultado el Registro Nacional de Abogados se encontró Ángela María Salazar Correa, identificada con c.c. No. 43.039.549, es portadora de la T.P. No. 62.887 del C. S. de la J. y se encuentra vigente. A Despacho.

Medellín, 08 de julio de 2020.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
Secretario



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Ocho de julio de dos mil veinte

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Campo Elías Galeano Marín
<b>Demandados</b>	Nora Edis Jiménez Mazo
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 2020 00125 00
<b>Sus. No.</b>	Reconoce Personería
<b>Int. No.</b>	Libra mandamiento de pago, resuelve solicitud de medidas

Por cuanto la demanda reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 y 468 del mismo Código, conforme a lo solicitado.

Sin embargo, previo a intentar notificación a la demandada por correo electrónico deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Las medidas cautelares solicitadas serán concedidas, según lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

## RESUELVE

**Primero.** Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo, con garantía hipotecaria favor de **Campo Elías Galeano Marín**, identificado con c.c. No. 43.039.549, y en contra de **Nora Edis Jiménez Mazo**, identificada con c.c. No. 43.495.682, por la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000,00)**, por concepto de capital, representados en el pagaré No. 1 del 07 de marzo de 2019; más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 07 de julio de 2019 hasta la cancelación total de la obligación.

Sobre la venta en pública subasta y las costas se decidirá al momento de proferir sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución.

**Segundo. NOTIFICAR** este auto a la demandada, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

En caso de querer notificar vía mensaje de datos, previamente deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de la petición, que el correo electrónico informado es el utilizado por la demandada Nora Edis Jiménez Mazo, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

**Tercero. DECRETAR** el embargo de los inmuebles con matrículas inmobiliarias No. **01N-5415064**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de propiedad de la demandada **Nora Edis Jiménez Mazo**. Oficiese.

Sobre el secuestro se resolverá una vez se arrime la constancia de la inscripción del embargo.

Como la medida que se debe comunicar a la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos puede generar pagos por derechos de registro o impuestos de registro, por lo tanto no serán acogidas si se envían directamente por este despacho, conforme a la Instrucción No. 12 de la Superintendencia de Notariado y Registro; el

oficio expedido se enviara a la parte solicitante para que le del trámite pertinente y realice los pagos correspondientes a que haya lugar.

**Cuarto.** Se reconoce personería a la abogada **Ángela María Salazar Correa**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.039.549, portadora de la tarjeta profesional No. 62.887 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, conforme al poder a ella conferido (Fl. 12).

**Quinto. OFICIAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" a fin de informar de la existencia de los títulos presentados y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

**Sexto.** El presente auto no fue firmado debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EMR

<p align="center"><b>JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy _____ se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. _____.</p> <hr/> <p align="center"><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
--